

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar comprendido en el artículo 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado al Presidente de la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo Don Juan Moreno Benítez.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Julián de Zugasti y Sáenz, Gobernador civil de la provincia de Madrid y Director general que ha sido de Beneficencia y Sanidad, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Senador del Reino.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Víctor Balaguer del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública por haber sido nombrado Ministro de Ultramar; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á los relevantes méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, Diputado á Cortes, Catedrático de la Universidad Central, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Completo ya el Profesorado de la Escuela especial preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, se hace preciso dictar las disposiciones oportunas á fin de que en brevísimo plazo puedan comen-zarse los estudios en la misma. El Real decreto de 11 de Septiembre último previene que haya en el presente mes exámenes de ingreso, y para cumplirlo es necesario que se publique inmediatamente la convocatoria, y si las clases han de comenzar en el próximo Noviembre, que se haga también el llamamiento para los que teniendo aprobadas todas las asignaturas que para ingresar señala el Real decreto de 29 de Enero de este año deseen hacerlo.

A fin de evitar los perjuicios que á los aspirantes podía ocasionar la inevitable tardanza en organizar la nueva Escuela, se dictó la Real orden de 16 de Abril, y á virtud de ella han tenido lugar en las especiales exámenes cuyos efectos, según en la misma se previno, estaban íntimamente relacionados con los estudios de la preparatoria.

Hállanse, pues, examinados la mayor parte de los candidatos á ingreso, y sólo resta fijar algunas reglas para los que ahora se presenten. Es imposible en méritos de equidad obligarlos á que se examinen con arreglo á un programa que se les dé á conocer con pocos días de antelación; y como por otro lado la preparatoria en este período de transmisión tiene que aceptar y acepta los ejercicios verificados y probados en las especiales para las que los alumnos venían haciendo sus estudios de preparación, lo lógico y lo justo es que se les admita á examen con arreglo á los programas que les han servido de guía.

Para los años venideros ya puede tener aplicación sin inconveniente ninguno el programa que la preparatoria redacta, y que debe inmediatamente publicarse.

Las Escuelas especiales no seguían en sus exámenes de ingreso el mismo orden; unas verificaban los ejercicios por grupos, otras por asignaturas. Si no ha de causarse perjuicios á los aspirantes ya preparados, es preciso por este año adoptar el segundo sistema que en nada perjudica á los preparados para el primero.

Tampoco eran exigidas en todas las Escuelas las dos clases de dibujo que señala el Real decreto de 29 de Enero; puede, pues, por este año dispensarse de una de ellas; la enseñanza, dentro de la Escuela, suplirá esta deficiencia.

Como consecuencia de lo prevenido en las disposiciones transitorias de los Reales decretos citados y de lo establecido en la Real orden de 16 de Abril, los ejercicios verificados en las Escuelas especiales y en la Facultad de Ciencias surten todos sus efectos para el ingreso en la Escuela especial preparatoria. Los aspirantes que hayan sido aprobados en ellas son admitidos sin nuevo examen; los que hayan sido suspensos y reprobados no pueden ni deben serlo, sin faltar á la justicia y al estricto, necesario y saludable rigor que debe reinar en la enseñanza y que á toda costa es preciso que brille en la nueva Escuela.

La amplitud que debe darse en ésta á las enseñanzas de Física y Química requiere que los alumnos tengan ya conocimientos elementales de estas materias. Imposible es que se exijan para este año. Dentro de la Escuela se procurará suplir á esta falta; pero es necesario prevenirla para los años sucesivos y exigir entonces para el ingreso que el aspirante acredite que posee esos conocimientos.

El Real decreto de 29 de Enero da intervención en el examen á los Profesores privados que hayan preparado á los aspirantes. La frase usada en dicha disposición indica bien claramente los límites que debe tener esa facultad, y es preciso declararlo así; pero al propio tiempo y para años sucesivos conviene ampliarla hasta consentirles formar parte del Tribunal, como se ha hecho en recientes resoluciones sobre otros ramos de la enseñanza, pero exigiéndoles como allí condiciones que como indispensables saben reputarse.

Varios aspirantes que tienen aprobadas las asignaturas para ingresar en los cursos preparatorios de las Escuelas especiales han solicitado que se haga á ellos extensiva la facultad que concede la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 16 de Septiembre último. No se opone á ello ningún inconveniente, y por el contrario se facilita el orden y curso de los estudios, respetando á la par los derechos que esos aspirantes habían adquirido.

En vista de algunas consultas, y para evitar irremediables perjuicios, conviene aclarar el alcance de la tercera disposición transitoria de dicho decreto. No previno éste que se suprimiesen en las Escuelas especiales las asignaturas que siendo parte de la carrera propiamente dicha, tal como hoy se halla regulada, y debiendo ser cursadas en los diversos años, han de ser estudiadas por los que en 1.º de Octubre eran alumnos, sino que para el caso en que se suprimiesen, dispone que se cursasen en la preparatoria. Mientras no se manden suprimir, deben, pues, continuar, y esa supresión no se puede decretar por una medida general, dada la organización de cada Escuela,

sino que deben ser estudiadas separada y particularmente las circunstancias de las diversas carreras y para cada caso adoptar la resolución oportuna.

Finalmente, si en el curso de su carrera han de aprovechar los que en ellas se dedican los estudios y adelantos que, en las ciencias que cultivan, se llevan á cabo en las más adelantadas naciones, conviene que dentro de la Escuela se perfeccionen en el conocimiento de idiomas, de los que al ingreso sólo se les pueden exigir ligeras nociones.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los programas para el ingreso en la Escuela general preparatoria, que esa Dirección general debe publicar en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Septiembre próximo pasado, servirán para los exámenes del año 1887 y sucesivos.

2.º Se anunciará inmediatamente la convocatoria para los exámenes de ingreso de este año y para el ingreso en la Escuela. Las materias sobre que versarán los exámenes serán señaladas en el Real decreto de 29 de Enero, ó sea

Aritmética y Algebra elemental y superior.

Geometría.
Trigonometría.
Geometría analítica.
Idiomas.
Dibujo.

Por este año los exámenes se harán por asignaturas en el orden de prelación que se fijará en la convocatoria.

3.º Para los exámenes de ingreso en este año servirán los programas de las Escuelas especiales para las que los aspirantes se hayan preparado.

Al efecto deberán manifestarlo al solicitar el examen.

4.º Los aspirantes, estén ó sean aprobados de todas las asignaturas necesarias para el ingreso á excepción de idiomas y dibujo, podrán por este año ser admitidos en la Escuela con el solo examen y aprobación de una de las clases de Dibujo señaladas en el Real decreto de 29 de Enero último ó con acreditar que la tienen ya aprobada en una de las Escuelas especiales ó en la Facultad de Ciencias.

5.º Aunque para el ingreso en este año los aspirantes están dispensados por el Real decreto de 29 de Enero último del examen de idiomas, podrán solicitar ser examinados de uno ó varios de los señalados en el referido Real decreto.

6.º No serán admitidos este año en la Escuela general preparatoria los que en los exámenes verificados en Septiembre último, en las Escuelas especiales ó en las Facultades de Ciencias, hayan sido suspensos ó reprobados en alguna de las asignaturas señaladas en la disposición segunda de esta Real orden como necesarias para el ingreso.

Tampoco serán admitidos este año á examen de la misma asignatura en que han sido suspensos ó reprobados.

Los Directores de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales; el de la Escuela de Arquitectura y los Rectores de las Universidades en las que se cursen en la Facultad de Ciencias las asignaturas señaladas en la disposición 2.ª, pasarán á la Dirección general de Instrucción pública antes del día 16 del actual nota

de los aspirantes ó alumnos que se hallen en el referido caso.

7.º Desde el año 1887 los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria deberán acreditar por certificado que han estudiado y probado en un establecimiento de segunda enseñanza oficial Física y Elementos de Química.

8.º Los Profesores de enseñanza privada que hayan preparado á los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria podrán asistir al examen al lado del Tribunal, dar á éste explicaciones sobre los métodos que hayan seguido en la enseñanza y presentar las observaciones y protestas que crean oportunas.

Desde el próximo año de 1887 los indicados Profesores podrán formar parte del Tribunal de examen, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser Ingeniero de Caminos, Minas, Montes, Agrónomo ó Industrial, Arquitecto ó Doctor en Ciencias.

Segunda. Pagar con dos años de antelación la contribución industrial por la Academia que tenga establecida.

Tercera. Dar cuenta á la Dirección de la Escuela general preparatoria en el mes de Octubre de cada año de los alumnos que admitan para preparación.

Cuarta. Dar en los meses de Mayo y Agosto de cada año cuenta al mismo Centro de los alumnos que de los comprendidos en la anterior relación hayan de presentarse á examen, con indicación del grupo ó asignaturas en que deseen efectuarlo.

Quinta. Manifestar al propio tiempo si pretenden formar parte del Tribunal.

9.º La facultad concedida por la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 11 de Septiembre último á los que en 1.º de Octubre de este año tengan aprobada alguna de las asignaturas del curso preparatorio de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos se entenderá ampliada á los que en la indicada fecha hayan probado todas las asignaturas necesarias para el ingreso en dicho curso preparatorio.

10. Las asignaturas que deben estudiar los que en 1.º de Octubre de este año eran alumnos de las Escuelas especiales, y á los que se refiere la tercera disposición transitoria del Real decreto de 11 de Septiembre último, continuarán explicándose en dichas Escuelas mientras que, oyendo á sus Directores y en cada curso, según las circunstancias que concurren, puedan irse suprimiendo sin perjuicio de la enseñanza ni de los alumnos. Los Directores á principio de cada curso harán la correspondiente propuesta.

11. Se establece dentro de la Escuela general preparatoria una cátedra de idiomas europeos, en la que los alumnos perfeccionen los conocimientos que al ingresar posean. La Dirección de la Escuela propondrá cada año á la de Instrucción pública el orden en que deba darse esta enseñanza en combinación con las demás del programa, el número de lecciones y el idioma que en cada curso debe estudiarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 7 de Octubre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas á consecuencia de la Real orden de 28 del pasado relativa á aquel Centro de enseñanza: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que en lo sucesivo las asignaturas de Preparación mecánica de las minas, Metalurgia general y Siderurgia constituyan en dicha Escuela un curso especial á cargo del actual Profesor de la misma D. Perfecto María Clemencín, que anteriormente explicaba el curso de Metalurgia general, en unión con el de Construcción.

Segundo. Que el estudio de los medios de Construcción y de transportes, aplicados tanto al servicio interior y exterior de las minas, cuanto al de las fábricas metalúrgicas, constituyan asimismo desde esta fecha y presente año escolar un curso también independiente de los demás y de cuya enseñanza se encargue desde luego el actual Profesor de Reterotomía de aquella Escuela D. Federico Cobo de Guzmán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador de esta provincia, para que he sido nombrado por Real decreto de 15 del actual.

Lo que se anuncia por medio de la presente, para que llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios de la provincia y del público en general.

Madrid 16 de Octubre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frias.

COMISIÓN PROVINCIAL

Cuentas municipales.—Circular.

Enterada esta Comisión provincial de que los resultados obtenidos con la circular de 9 de Agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de los días 17, 18, 19 y 20 del propio mes y en los del 7, 8, 9 y 10 de Septiembre, señalando plazos á los Ayuntamientos de la provincia para la rendición de las cuentas que tienen por presentar, no han sido todos los que podían y debían esperarse; y deseando que el acuerdo adoptado en observancia del artículo 19 de la Real orden de 31 de Mayo del presente año no quede ilusorio, y de imprimir al importante asunto de que se trata una enérgica actividad para que desaparezca la indiferencia con que muchos Ayuntamientos miran uno de sus más principales deberes que constituye la base fundamental para que esté bien organizada la Hacienda de los Municipios, ha acordado en sesión de ayer, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley Provincial:

1.º Apercibir á los Ayuntamientos y

Alcaldes respectivamente que no han cumplido con lo que se les prevenía en las reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de la circular de 9 de Agosto; y

2.^o Concederles un nuevo e improrrogable plazo de ocho días para que lleven a efecto lo que se les ordenaba; en la inteligencia de que si no lo verifican se les impondrá la multa correspondiente, con sujeción á la escala consignada en el artículo 184 de la ley Municipal, que deberán hacer efectiva en el término de 10 días, con el apremio, en su caso, de 5 por 100, como previene el art. 186 y su exacta conforme al 188.

Madrid 13 de Octubre de 1886.—El Vicepresidente accidental, M. González.—El Secretario, C. Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 100 candelabros de hierro con destino al alumbrado público del interior de esta Corte, bajo el tipo de 58 pesetas por cada candelabro.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 290 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 580 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Jefe de la Sección de material y obras del alumbrado público, visada por el Excmo. Sr. Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Noviembre de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Carabaña.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1883-84 y 1884-85, fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas y hacerse las reclamaciones que consideren oportunas.

Carabaña 13 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Victorio Gómez.

Fuente el Saz.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1883-84, se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días, desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; las que

se presenten pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuente el Saz 10 de Octubre 1886.—El Alcalde, Silverio Grijalva.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

El día 9 del corriente fué depositado en la Intervención de Arboiados, un pollino tordillo, blancos en el dorso y costillares, de unos 15 años, que se hallaba extraviado en la calle de Segovia.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que si su dueño no se presenta á reclamarle en esta Tenencia de Alcaldía, se procederá á su venta en pública subasta en el local de la misma, plaza de la Constitución, 3 principal, el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana.

Madrid 14 de Octubre de 1886.—El Teniente de Alcalde, Pablo Ruiz de Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MELILLA

D. Juan Buendía Cobos, Alférez del batallón disciplinario de Melilla y Juez Fiscal del mismo.

Habiendo sido llamado á este Cuerpo, según lo determinado en la Real orden de 2 de Diciembre del año próximo pasado, al soldado de la cuarta compañía de este batallón, Mariano Martínez García; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, á contar de esta fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Fernando de esta plaza, y de no comparecer será considerado como desertor; y se fija este edicto y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que llegue á noticia del interesado.

Melilla 5 de Septiembre de 1886.—Juan Buendía.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente en esta Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero, al soldado desertor del regimiento infantería de Andalucía López Rodríguez García, hijo de... y de Antonia, natural de Madrid, con objeto de prestar declaración en sumaria que por primera deserción se instruye; en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 30 de Septiembre último por el señor D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos información de pobre pretendida por D. Modesto Martínez Palacio, representado por el Procurador D. Ricardo Murguialday para litigar en su día con D. José de la Vega Romero, cuyo domicilio y paradero se ignora, se emplaza á éste último por medio de la presente cédula, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos* y fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado, para que dentro del término de 15 días, que

empezará á contarse desde su publicación en dicho *BOLETÍN*, comparezca á contestar la expresada demanda, personándose en forma; en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Octubre 1886.—V.º B.º Pinazo.—El actuario, Javier de Burgos.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á los parientes de Doña María Encarnación Hernández y García, hija de D. Nicolás y de Doña Bárbara, difuntos, natural de Medina del Campo, que estuvo casada con D. Pedro Gotarredona y Marchino, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, principal, para ofrecerles la causa que se sigue con motivo del fallecimiento de dicha señora; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Octubre 1886.—V.º B.º Bru.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos á instancia de D. Pedro Igual y Fol contra la testamentaria de D. Juan José Guillén y Camacho, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un estacar con 793 matas en el sitio denominado Retamosa, término de la ciudad de Bailén; tasada en 6.344 pesetas.

Un olivar con 292 olivas, en el sitio denominado Callada Isabel; en 1.973 pesetas.

Un estacar con 239, en el sitio Portillo de la Dehesa; valorado en 792 pesetas 50 céntimos.

Otro olivar con 46 matas, en el sitio denominado La Muela; en 322 pesetas.

Otro olivar con 150 matas en el mismo sitio que el anterior; en 1.050 pesetas.

Otro estacar con 229 matas en el sitio Pozo de Moya; en 1.239 pesetas 50 céntimos.

Otro olivar con 287 matas de oliva en el sitio llamado La Cohatilla; en el centro de las olivas se encuentra una huerta con cabida de 57 áreas, 3 centiáreas y 24 centímetros cuadrados; valorado todo en 2.788 pesetas.

Setenta y dos olivas en el cerro Aneña; en 387 pesetas 50 céntimos.

Otro olivar con 77 en el mismo sitio; en 477 pesetas con 50 céntimos.

Otro en el mismo sitio que el anterior, conocido por La Manga, con 237 olivas; tasado en 2.210 pesetas.

Otro olivar en el mismo sitio que el anterior, denominado El Gordalón; que está tasado en 1.550 pesetas.

Otro estacar con 310 matas de oliva en el sitio denominado Mosqueras; en 2.325 pesetas.

Otro estacar con 38 matas de oliva en el sitio Portillo de Garrán; en 361 pesetas.

Una fanega 4 celemines de tierra en el sitio Huerta Artiaga; en 640 pesetas.

Una haza en el sitio denominado Mingo Ortún, término de la ciudad de Bailén, partido judicial de La Carolina, como todas las descritas, de cabida 8 fanegas, valorada en 600 pesetas cuya subasta será doble y simultánea ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 34, y ante el de La Carolina, el día 8 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor total de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 13 Octubre 1886.—V.º B.º

El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, por mi compañero Valdés, Agapito Gil Manrique. 26

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente, primero y único edicto á D. José Spinelli, Director de la Agencia general de negocios *La Universal*, Fuencarral, 90, y D. Enrique Lombar, dependiente de la misma casa ó en el paseo de la Habana, número 9, cuarto tercero derecha, para que en término preciso de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por estafa á D. Antonio Gómez Escudero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre 1886.—V.º B.º Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Camallonga y Domenech, de 36 años de edad, casado, del comercio, que vivió en la calle de Valencia, núm. 2, cuyo actual paradero y demás circunstancias no constan, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa que contra él se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Camallonga, conduciéndole, caso de ser habido, á este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuario, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Leandro Ramos Hernández alias El Tota, de 21 años de edad, hijo de Marcelino y Laura, natural de esta Corte, soltero, albañil, sin domicilio, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y recuerdo á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Leandro Ramos, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Señas de Leandro Ramos.

Estatura baja, muy moreno, cara abultada, pelo castaño, ojos pardos, facciones regulares, sin señal particular que se le note.—Martínez.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de expediente de exacción de costas impuestas á Tiburcio Morales López, en causa que se le ha seguido con otros por abusos, se sa-

can por segunda vez á la venta en pública subasta y con rebaja del 25 por 100, de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes:

Mitad de una cerca en término de esta villa al sitio de Malvecino: linda por Oriente con colada de Barajas; Mediodía con otras de Dionisio Salcedo; Poniente tierra abierta del mismo, y Norte otra de Tiburcio Morales, de 16 fanegas toda; tasada en 2.000 pesetas.

Una tierra en el mismo término al sitio titulado Hoyo del Tocón: linda Saliente con tierra de herederos de Antonio Bañuelos; Mediodía id.; Poniente plantío de D. Antolín Morando, y Norte tierra del mismo, de cabida fanega y media; justipreciada en 50 pesetas.

Una casa en esta población y su calle de los Frailes ó Ventanilla, señalada con el núm. 43: linda por Oriente con dicha calle de los Frailes, por donde tiene su entrada; Mediodía con casa de Mariano Colmenarejo; Poniente con otra de Angel Bravo, y Norte con arquilla de Mariano Colmenarejo, se compone de portal, cocina, un cuarto dormitorio y cueva sin tinajas, sin que conste su medida superficial; tasada en 625 pesetas.

Mitad de una tierra denominada Viña de la Virgen, de caber todo doce fanegas, situada en término de esta villa, titulada Valviejo: linda por Saliente con otra de Manuel Bandot; Mediodía y Poniente con otra de Isidoro Sanz, y Norte con otra de herederos de Juan de la Morena; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte el licitador ó licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Octubre de 1886.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Benifacio Quintana.

NAVALCARNERO.

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Antonio Gómez Arribas, alias *el hijo del cojo de las dos patas*, de esta vecindad, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otra por hurto de uvas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

SOMOVIENTES.

Plas. Cénst.

- Una mula pelo castaño, alzada la marca, labrada en la cadera izquierda, y de ocho á diez años de edad; tasada en la cantidad de cien pesetas. 100
- Un pollino pelo castaño, hociblanco, de 10 á 12 años de edad; tasado en ciento veinticinco pesetas. 125

INMUEBLES.

Situados en casco y término de esta villa de Navalcarnero.

- 1.^a—La tercera parte proindiviso con sus hermanos Andrés y Joaquín Gómez Arribas, de la casa calle de San Juan: linda O. Clemente Navarro; M. Eugenio San Román; tasada en seiscientos sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos. 666'66
- 2.^a—La tercera parte proindiviso con sus dichos hermanos, de la era, de tres celemines, al sitio de San Juan: linda O. Juan Rodríguez; M. P. y N. caminos, de segunda clase; tasada en ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos. 166'66
- 3.^a—La tercera parte también proindiviso con sus hermanos de la tierra de cuatro fanegas y seis celemines á las higueras de Claudio: linda O. Agapito Benito; M. Juan Antonio

- Pérez y P. herederos de Nicolás Gómez, de tercera clase; tasada en ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos. 83'33
- 4.^a—La tercera parte proindiviso también de la tierra de una fanega y uno y medio celemines á la Perdiguera: linda O. Manuel de San José y M. Gregorio Arteaga, de segunda clase; tasada en cuarenta y una pesetas y sesenta y seis céntimos. 41'66
- 5.^a—La tercera parte proindiviso de una tierra de cuatro fanegas y seis celemines á la Barranca de Doña Luisa: que linda O. el propietario y M. Valentín Benito, de cuarta clase; tasada en cuarenta y una pesetas y sesenta y seis céntimos. 41'66
- 6.^a—La tercera parte proindiviso con sus citados hermanos de la tierra y álamos, de una fanega y uno y medio celemines al arroyo de la Solana: linda O. José Navarro; M. Manuel Pablos, de segunda clase; tasada en cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos. 41'66
- 7.^a—La tercera parte proindiviso también de la tierra, con retamar de tres fanegas á la Gonzala: linda O. Ambrosio Navarro; M. el propietario; tasada en treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos. 33'33
- 8.^a—La tercera parte proindiviso, también con sus referidos hermanos, de la tierra de una fanega y seis celemines á la huerta del Manchego: que linda O. Félix González; M. Paula Paredes; y P. Julián Lucas, de cuarta clase; tasada en diez y seis pesetas y sesenta y seis céntimos. 16'66
- 9.^a—La tercera parte proindiviso también con sus referidos hermanos de la viña temprana de una aranzada al camino de Brunete: que linda O. José García; M. Nicolás Gómez, de quinta clase; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 10.^a—La tercera parte proindiviso también con sus referidos hermanos de la viña Aragonés, de dos aranzadas y 200 cepas al soto de Cornatilla: que linda O. Manuel Pablos Barrio y M. Luis Colomo, de segunda clase; tasada en ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos. 83'33
- 11.^a—La tercera parte proindiviso con sus dichos hermanos de la viña Aragonés, de una aranzada y 200 cepas, á la Barranca de Doña Luna: linda O. el propietario y M. la Barranca, de segunda clase; tasada en cien pesetas. 100
- 12.^a—La tercera parte proindiviso con sus dichos hermanos de la viña Moscatel, de una aranzada y 200 cepas á la casa de Roque: linda O. Manuel Cedillo y M. Eusebio García Briones, de segunda clase; tasada en cincuenta pesetas. 50
- 13.^a—La tercera parte proindiviso, con sus dichos hermanos de la viña Moscatel, de una aranzada y 200 cepas á la Gonzala: linda O. el propietario y M. Benito Lucas, de tercera clase; tasada en cincuenta pesetas. 50
- 14.^a—La tercera parte proindiviso con sus referidos hermanos, de la viña Blanca, de 200 cepas al Conde: linda O. el Carril; M. y P. Félix González, de cuarta clase; tasada en diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos. 16'66

- 15.^a—La tercera parte proindiviso con sus dichos hermanos de la tierra de cuatro fanegas y seis celemines á Retamosa: linda O. Juan Manuel González y M. Zoilo Gallego, de cuarta clase; tasada en treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 33'33
- 16.^a—La tercera parte proindiviso con sus dichos hermanos de la tierra de nueve celemines á la Calzada: linda O. Ramón Pérez y M. Martínez Fernández, de tercera clase; tasada en diez y seis pesetas y sesenta y seis céntimos. 16'66
- 17.^a—La tercera parte proindiviso, con sus dichos hermanos, de la tierra de una fanega y seis celemines, á las Vegas: linda O. y N. Paula Paredes, de cuarta clase; tasada en diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos. 16'66
- 18.^a—La tercera parte proindiviso, con sus dichos hermanos, de la viña Temprana, de una aranzada y 100 cepas al To-Gonzala: linda O. el propietario y M. Benito Lucas, de ter-bas, de segunda clase; tasada en ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos. 83'33
- 19.^a—La tercera parte proindiviso también con sus referidos hermanos de la viña Aragonés, con tres olivas de una aranzada y 300 cepas de segunda clase á Retamosa: linda O. Eusebio Hernández; M. P. y N. arroyo con álamos; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175
- 20.^a—La tercera parte proindiviso también de la viña tinta, de una aranzada á Retamosa: linda O. Zoilo Gallego y M. el Arroyo, de segunda clase; tasada en sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos. 66'66
- 21.^a—La tercera parte proindiviso también con sus hermanos como las anteriores de la viña Aragonés de 200 cepas á Retamosa: linda O. Juan Sancho y M. Victoria Serrano, de cuarta clase; tasada en dieciséis pesetas y sesenta y seis céntimos. 16'66
- 22.^a—La tercera parte proindiviso también con sus hermanos de la viña Aragonés, de una aranzada y 200 cepas al camino del Visillo: linda O. Juan Sancho y M. Cosme Arribas, de cuarta clase; tasada en cincuenta pesetas. 50
- 23.^a—La tercera parte proindiviso también con sus citados hermanos de la viña Malvar, de una aranzada á la fuente Juncar: linda O. la vereda y herederos de Medialdea; tasada en treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, de cuarta clase. 33'33
- 24.^a—La tercera parte proindiviso con sus hermanos de la tierra de una fanega y uno y medio celemines al coto de Zarzuela: linda O. Pedro González y M. Gregorio Arteaga; tasada en sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos. 66'66
- 25.^a—La tercera parte proindiviso con sus dichos hermanos como las anteriores, de una fanega y seis celemines á Valdecobachos: linda O. Rufino Arteaga y N. Cosme Arribas; tasada en treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 33'33
- 26.^a—La tercera parte proindiviso con sus dichos hermanos, de la tierra de tres fanegas á la Gonzala: linda O. Jacinto González; M. Francisco Gómez, de quinta clase; tasada en veinticinco pesetas. 25

La subasta de los bienes semovientes tendrá lugar el 18 de los corrientes hora de las once de su mañana, y la de los bienes inmuebles el 30 de los mismos á la propia hora, y ambas en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores para poder tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.
Dado en Navalcarnero á 5 de Octubre de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Intervención de Hacienda de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de dos depósitos necesarios en metálico, pertenecientes al Ayuntamiento de Dos Hermanas, constituidos el primero en 30 de Junio de 1868, bajo los números 985 de entrada y 930 de registro impuesto por D. Juan Lozano á nombre de dicha Corporación, su importe de 100 escudos; y el segundo en 6 de Julio de 1868, señalado con los números 1.042 de entrada y 933 del registro, impuesto por D. Francisco Baena León, también á nombre del ya citado Ayuntamiento, importante 717 escudos 322 milésimas.
Se hace presente por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen dichos resguardos, los presente en esta Intervención á los efectos correspondientes, puesto que las referidas cartas de pago será nulas y de ningún valor ni efecto transcurridos los dos meses de esta publicación.
Sevilla 11 de Octubre de 1886.—El Interventor, Francisco López.

ANUNCIOS

LA FRATERNIDAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
Mina Oriental.

Habiéndose extraviado las acciones de esta Sociedad señaladas con los números 180, 192 y 238, con sus cuatro cuartos de cada una, de la propiedad de los señores Escolá Hermanos y Romeu; el cuarto tercero de la núm. 246 de D. Eduardo Escolá, y el cuarto segundo de la número 213 de D. Elias Honrado, y teniendo necesidad de emitir otras por duplicado, previa petición de los interesados, según determina el reglamento, se hace saber que desde esta fecha quedan dadas de baja dichas acciones en los libros de registro de esta Sociedad, y por consiguiente sin valor alguno, y sólo lo tendrán las nuevamente emitidas por duplicado y señaladas con los mismos números á favor de los Sres. Escolá, Hermanos y Romeu, D. Eduardo Escolá y D. Elias Honrado, respectivamente, según queda demostrado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines oportunos.
Madrid 16 de Octubre de 1886.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, José Pérez Negro.

Se arriendan tierras de labor, sitas en Villaverde y Getafe.—Segovia, 3 duplicado, entresuelo.